COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ASESORES EN INVERSIONES COOASESORES CTA

ESTATUTO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1. Constitúy<u>a</u>se una persona jurídica de Derecho Privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de TRABAJO ASOCIADO, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los Principios Universales del cooperativismo y los legales de la economía solidaria y del presente Estatuto, que se denominará COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ASESORES EN INVERSIONES, la cual podrá identificarse con la sigla: COOASESORES CTA.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de COOASESORES CTA será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Tiene como radio de acción todo el territorio nacional y podrá establecer negocios a nivel internacional, cuando así lo determine el Consejo de Administración.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3. La duración de la Cooperativa será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

Es el acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por número determinado de personas con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica, de derecho privado, denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse por interés social y sin ánimo de lucro.

OBJETO

ARTÍCULO 4. COOASESORES CTA tiene como objeto del acuerdo cooperativo el generar y mantener trabajo para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno; procurando la realización personal y profesional de sus asociados, quienes al asociarse buscan aunar esfuerzos e integrar actividades para la prestación de los servicios de asesoría en seguros e inversiones, títulos de capitalización, seguridad social y planes complementarios de salud, venta y colocación de bienes o servicios, de tal forma que se logre generar y mantener un trabajo digno y sustentable.

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. Para el logro de su objeto social, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

a. Asesorar a las personas en la compra de bienes en general, servicios, seguros, previsión, seguridad social, títulos de capitalización, complementarios de salud, medicina prepagada, fondos de pensiones y cesantías, inversiones, financiamiento, turismo y propiedad raíz.

- b. Prestar servicios de asesoría y consultoría en inversiones.
- c. Prospectar, promover y asesorar clientes para la realización de inversiones.

ARTÍCULO 6. En cumplimiento de su objeto social y en busca del bienestar de sus miembros, la cooperativa podrá prestar a sus asociados los siguientes servicios:

- a. Crédito a sus asociados, de acuerdo al reglamento vigente de crédito.
- b. Desarrollar, con sus asociados y empleados, actividades de educación y solidaridad cooperativa, dentro de los marcos fijados por la Ley.
- c. Suministrar toda clase de implementos y medios necesarios para el desarrollo de las actividades de los asociados.
- d. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los asociados.
- e. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general, para sus asociados y familiares.
- f. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas, privadas o cooperativas, de carácter regional, nacional o internacional, para el logro del obieto social.
- q. Capacitar y orientar profesionalmente a los asociados para la prestación de sus servicios.
- h. Promover, divulgar y apoyar programas de mercadeo y ventas de los servicios que prestan los asociados.
- i. Definir un Código de Ética Profesional y de Buen Gobierno, y procurar su cumplimiento por parte de los asociados.

PRINCIPIOS Y VALORES UNIVERSALES COOPERATIVOS Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 7. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los Principios y Valores básicos y universales del cooperativismo:

a) Principios:

- . Adhesión voluntaria y abierta
- . Gestión democrática por parte de los asociados.
- . Participación económica de los asociados.
- . Autonomía e independencia.
- . Educación, capacitación e información.
- . Cooperación entre cooperativas.
- . Interés por la comunidad.

b) Valores:

- . Ayuda Mutua en función de una meta común.
- . Responsabilidad para cumplir siempre el trabajo que les corresponde.
- . Democracia para tomar las decisiones entre todos.
- . Igualdad de derechos y deberes sin privilegios especiales.
- . Equidad para reconocer que el trabajo aportado por cada asociado es la base del buen funcionamiento de una empresa cooperativa.
- . Solidaridad para brindar apoyo a otras personas.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 9. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual celebrará los convenios especiales a que haya lugar.

REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 10. Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen satisfacer las necesidades reales de los asociados.

ARTÍCULO 11. Por regla general, la Cooperativa prestará todos sus servicios a través de sus Asociados. Sin embargo, por razones de interés social o del bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá prestar sus servicios con no Asociados. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O LABOR

ARTÍCULO 12. La cooperativa deberá ostentar la condición de dueña, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Cuando los medios de producción y/o labor sean de propiedad privada de los asociados, se podrá convenir con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, en caso de no acuerdo sobre el valor del aporte en especie se acudirá a un perito nombrado por ambas partes. Cuando su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagará independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 13. Tendrán el carácter de Asociados de la Cooperativa las PERSONAS NATURALES que suscriban el acta de constitución y las que posteriormente sean admitidas como tales.

PARÁGRAFO

Se entiende adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 14. Las personas que aspiren ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidas:

a. Ser persona natural, mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal, acreditando la idoneidad en seguros y capitalización, y en lo posible seguridad social y planes complementarios de salud.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la forma y el procedimiento de acreditación que deberá reunir el postulante a asociado.

- b. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, suscrita por dos asociados a título de presentación. La solicitud deberá ser atendida por el Consejo de Administración en un término máximo de sesenta días a partir de la fecha de su presentación.
- c. Todo aspirante a asociado deberá acreditar que al momento del ingreso, por las actividades del literal a., esté generando como mínimo un ingreso equivalente, que le permita obtener una compensación ordinaria mensual de 1 SMMLV.
- d. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa, y aceptar que se efectúen las respectivas verificaciones del caso.
- e. Cancelar el valor de la cuota de admisión, equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual no es reembolsable. En caso que esté afectada por el Impuesto a las Ventas se entenderá incluido en dicha cuota.

Una vez sea aprobado el ingreso, el aspirante a asociado, deberá cancelar la cuota de admisión. La forma de pago puede ser de contado, o pagaderos en un periodo de tres (3) meses por solicitud del aspirante, en éste caso, procede un cobro de recargo equivalente al porcentaje de la tasa de crédito que tenga estipulada la Cooperativa. Los valores se aproximan por exceso a múltiplos de mil pesos.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá ser eximido del pago de la cuota de admisión, cuando se trate del cónyuge o compañero permanente, hijo o familiar hasta el tercer grado de consanguinidad, de un asociado que desee retirarse voluntariamente y en forma simultánea de la cooperativa, para cederle su cartera de negocios y los derechos sobre sus aportes sociales.

- f. Comprometerse a facilitar el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, a través de su aporte personal y efectivo en trabajo.
- g. Acreditar curso básico de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado, dictado por entidad autorizada por la normatividad expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia. El Asociado debe actualizar el curso de cooperativismo cada 5 años, con carácter obligatorio, para lo cual la Cooperativa facilitará los medios para realizarlo de manera gratuita.

El curso de educación cooperativa podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a dicho ingreso.

- h. Comprometerse a aportar el trabajo necesario para lograr que su compensación ordinaria mensual sea como mínimo un (1) SMMLV.
- i. Contar con una de estas dos condiciones:
- Tener título académico como mínimo de técnico profesional y dos (2) años de experiencia comprobada en seguros, o
- Ser bachiller y contar con mínimo cuatro (4) años de experiencia comprobada en seguros.
- j. Acreditar la idoneidad en seguros de conformidad con los requerimientos de la Superfinanciera y/o con normas concordantes y/o complementarias.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15. Son deberes especiales de los asociados:

a. Mantenerse actualizados acerca del conocimiento, sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y de los estatutos que rigen la entidad.

- b. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y Comité de Apelaciones.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa, personas que la integren y entidades con la cuales interactúan, empleando los conductos regulares para manifestar sus inquietudes e irregularidades.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- f. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con la cooperativa.
- g. Prestar su concurso, de tal forma que la cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
- h. Suministrar los informes que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de las relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio.
- i. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, o de Delegados si resultare electo; y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado, salvo caso fortuito o fuerza mayor con excusa justificada.
- j. Participar en los Programas de Educación Cooperativa y capacitación en general, así como a los demás eventos a que se le cite y cuando la asistencia sea obligatoria.

El asociado debe actualizar el curso de cooperativismo cada cinco (5) años, con carácter obligatorio, para lo cual la Cooperativa facilitará los medios para realizarlo de manera gratuita.

- k. Acatar los presentes estatutos y los reglamentos derivados de ellos.
- I. Aportar el trabajo necesario para lograr que el valor de su compensación ordinaria mensual sea como mínimo un (1) SMMLV en promedio. Dicho promedio será medido trimestralmente, con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.
- m. Los asociados que se encuentren dentro de los primeros 6 meses de ingreso a la cooperativa deben garantizar mensualmente los suficientes ingresos que le permitan a la cooperativa realizar los aportes al sistema de seguridad social y las contribuciones especiales al ICBF, SENA y cajas de compensación familiar, cuando haya lugar a practicarlas, en cumplimiento de la norma legal vigente en esta materia.

En el caso en que estos conceptos no puedan ser descontados de su compensación, deberán realizar el pago directamente por caja, para no generar mora con sus obligaciones.

- n. Responder por todo daño que se le cause directa e indirectamente a la COOPERATIVA COOASESORES CTA o a terceros, por acción u omisión propia y/o por interpuesta persona a su nombre, en la ejecución de sus actividades como trabajador asociado.
- o. Aplicar las normas definidas por el Gobierno Nacional y las establecidas por la Cooperativa en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y no permitir que terceros realicen transacciones en sus productos o entreguen en su nombre fondos, bienes y/o servicios relacionados con actividades ilícitas.
- p. Informar oportunamente a la Cooperativa cualquier cambio en sus datos de contacto, incluyendo dirección física y correo electrónico.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 16. Son derechos fundamentales de los asociados, los cuales estarán condicionados al cumplimiento de los deberes, los siguientes:

- a. Hacer uso de su entidad para lograr su realización personal y profesional con base en sus capacidades y cualidades y ejercer con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa o en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, previo lleno de los requisitos exigidos para los cargos a ejercer.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer el derecho a participar con voz y voto, a elegir y ser elegido en las asambleas, previo cumplimiento del reglamento establecido para tal efecto.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.
- g. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- h. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

CAPITULO IV SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ARTÍCULO 17. La Cooperativa será responsable del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales); así como el trámite de incapacidades, accidentes de trabajo y demás obligaciones administrativas.

Para tales efectos, les serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes.

Para cotizar a salud, pensión y riesgos laborales, el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado, y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.

ARTÍCULO 18. La cooperativa preverá en su presupuesto, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral.

ARTÍCULO 19. La Cooperativa será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el convenio de asociación.

La Cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema, a la que se refiere el presente artículo, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliados

dependientes por otra empresa o como afiliados a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del convenio de asociación, como beneficiarios afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del SISBEN.

PARAGRAFO. En los aspectos no previstos en el decreto 4588 de 2006, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 20. La actividad de trabajo desempeñada por parte de los asociados dará origen a las contribuciones especiales, a cargo de la cooperativa y con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar que se escojan, cuando haya lugar a practicarlas, en cumplimiento de la norma legal vigente en esta materia.

Para todos los efectos, el ingreso base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales, cuando haya lugar en cumplimiento de la norma legal vigente en esta materia, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y para las Cajas de Compensación Familiar, será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones.

ARTÍCULO 21. La tarifa que se aplicará será la que establezca la normatividad legal vigente en materia de pago de aportes parafiscales.

ARTÍCULO 22. El Consejo de Administración reglamentará y desarrollará en detalle, en su debido momento, las normas contenidas en el régimen de previsión y seguridad social integral y contribuciones especiales y dictará las disposiciones necesarias para garantizar su completa ejecución.

CAPÍTULO V DESAFILIACIONES Y MULTAS

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 23. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado, incluyendo el retiro Forzoso mediante resolución administrativa.
- c. Muerte.
- d. Exclusión conforme al Estatuto.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 24. El Asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 25. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de seis (6) meses de su retiro solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO, MEDIANTE PROCESO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 26. Cuando el Asociado no pueda continuar desempeñándose como asociado trabajador en la Cooperativa y por lo tanto materialmente no le sea posible aportar trabajo a la misma, perderá su calidad de asociado. El Consejo de Administración formalizará su retiro mediante resolución administrativa sin que se requiera adelantar proceso disciplinario. El retiro forzoso se adelantará por las siguientes causales:

- a. Por terminación forzosa del Acuerdo Cooperativo.
- b. Por haber sido condenado por delitos que afecten a la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El retiro forzoso del asociado se producirá por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al trabajador asociado, en el evento de no lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado, a la última dirección informada por el asociado. Si el correo es devuelto, se enviará al correo electrónico corporativo registrado en la base de datos.

La terminación de la relación de trabajo asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al trabajador asociado, en el evento de no lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado, a la última dirección informada por el asociado. Si el correo es devuelto, se enviará al correo electrónico corporativo registrado en la base de datos. El trabajador asociado afectado con la medida, podrá presentar recurso de reposición ante el Consejo de Administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO FORZOSO

ARTÍCULO 27. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por retiro forzoso, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro, y conserve los requisitos exigidos para su última admisión. Para dicho reintegro se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones: el reintegro podrá solicitarse en cualquier momento y el Consejo de Administración lo resolverá en la siguiente sesión; el asociado reintegrado no deberá pagar de nuevo la cuota de afiliación, siempre y cuando dicho reingreso se dé dentro de los seis (6) meses inmediatamente posteriores a la fecha del retiro; deberá además reintegrar el 50% de los aportes sociales que le fueron liquidados al momento de su retiro.

MUERTE DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 28. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho, observando el siguiente procedimiento:

a. A petición de cualquiera de los herederos que acredite suficientemente su calidad o por orden de la autoridad que conozca del proceso de sucesión, la cooperativa pondrá a disposición de esta última el valor de los bienes y acreencias de todo tipo de que haya sido titular el asociado hasta el momento de su deceso y que estén a cargo de la cooperativa.

EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL MEDIANTE PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados o la suspensión temporal de sus derechos en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales de la Cooperativa, y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Por difamar de la Cooperativa o de los terceros con quienes mantenga relaciones comerciales, o por faltas al respeto e integridad personal a los asociados y empleados de estas entidades.

- c. Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de terceros o de los mismos asociados.
- d. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera, en relación con la actividad del asociado en la misma.
- e. Por entregar en la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o relacionados con actividades ilícitas.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, bajo las siguientes condiciones: 1) cuando dichas obligaciones superen el 75% del monto total de los aportes sociales disponibles durante dos (2) meses consecutivos o 2) por el incumplimiento de las obligaciones durante seis (6) meses.
- g. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados por el estatuto para los asociados.
- h. Por negarse en forma reiterada a prestar sus servicios personales para el logro de los objetivos de la Cooperativa.
- i. Por realizar actividades políticas, religiosas o raciales al interior de la Cooperativa.
- j. Por asociarse a otra entidad cooperativa, cuyo acuerdo cooperativo se base en el trabajo asociado y desarrolle actividades iguales o similares al objeto social de la cooperativa.
- k. La comprobada retención de dinero o indebida utilización de los medios de recaudo físicos o tecnológicos destinados a realizar los pagos de los clientes y/o usuarios, efectuadas directa o indirectamente ya sea por acción u omisión propia y/o por interpuesta persona a su nombre en el desarrollo de sus actividades como trabajador asociado.
- I. El asociado que reciba llamados de atención sucesivos en un lapso de 12 meses será sancionado así: por dos veces consecutivas en eventos iguales o diferentes, con suspensión temporal; y por tres veces consecutivas se sancionará con la exclusión definitiva del asociado.
- m. Por incurrir en comportamientos o actuaciones que conduzcan a crear pánico financiero en la cooperativa que cause efectos de detrimento económico para la misma.
- n. Pérdida del código o representación de la o las aseguradoras por parte del Asociado, como consecuencia del manejo indebido de dineros recibidos o captados de los clientes.
- PARÁGRAFO 1: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en éste artículo, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.
- PARÁGRAFO 2. Durante el periodo de duración del proceso disciplinario de exclusión temporal o definitiva, el asociado involucrado deberá ausentarse de la sesión del órgano directivo al que pertenezca, cuando se vaya a abordar dentro del orden del día el tema de dicho proceso, evitando así incurrir en violaciones del presente estatuto o reglamentos internos, y la manifestación de un posible conflicto de interés.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 30. COMPETENCIA: El Consejo de Administración será competente para investigar y excluir a un asociado por incurrir en las faltas establecidas en el Estatuto, los regímenes y demás reglamentos de la cooperativa.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO. El procedimiento disciplinario se regirá por las siguientes reglas:

- a) INDAGACIÓN PRELIMINAR: Una vez se conozca de los hechos, actos y omisiones, a juicio del órgano competente para investigar, realizará las indagaciones necesarias para evaluar si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso disciplinario. La investigación preliminar no debe tardar más de 30 días hábiles.
- b) APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN: El órgano competente para investigar iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura de la investigación, la cual será notificada al investigado por los medios establecidos en este capítulo. La notificación deberá estar acompañada del pliego de cargos correspondiente.
- El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia, el inicio del proceso disciplinario, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la apertura de la investigación. La Junta de Vigilancia podrá verificar las actuaciones disciplinarias y emitir su concepto si así lo considera.
- c) PLIEGO DE CARGOS: El órgano investigador deberá por escrito determinar los cargos objeto de investigación. El escrito deberá contener como mínimo: identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación, relación de las pruebas recolectadas y a practicar, y la apertura del procedimiento disciplinario.
- d) DESCARGOS: El investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los cargos descritos en el correspondiente pliego. En el mismo escrito el investigado deberá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.
- e) PERIODO PROBATORIO: Cumplido el término para presentar los descargos, el órgano investigador decretará las pruebas pertinentes para el procedimiento, y establecerá fecha, hora y lugar para su práctica, excepto para las pruebas documentales, las cuales estarán en el expediente respectivo para su análisis al momento de la decisión. El período probatorio tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario. prorrogables por una sola vez.
- f) ALEGATOS: Culminado el período probatorio, el Consejo de Administración dará traslado por cinco (5) días hábiles para que el investigado presente sus alegatos finales, por escrito, si lo considera conveniente.

Durante este período la Junta de Vigilancia podrá pronunciarse, si así lo considera.

- g) RESOLUCIÓN: Una vez vencido el término para alegar, el Consejo de Administración tendrá 30 días calendario, para expedir la resolución en donde decidirá la aplicación de sanción o el cierre de la investigación. La resolución contendrá como mínimo: los hechos, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, pruebas practicadas, consideraciones y el "resuelve".
- ARTÍCULO 32. NOTIFICACIONES. Las actuaciones del procedimiento disciplinario, excepto la indagación preliminar, serán notificadas al investigado personalmente. En el evento de no lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado, a la última dirección informada por el asociado. Si el correo certificado es devuelto, se enviará al correo electrónico corporativo registrado en la base de datos.
- ARTÍCULO 33. TÉRMINOS. Los términos señalados en este capítulo se empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación o actuación respectiva. En lo no previsto en este capítulo se entenderá el término como días hábiles.
- ARTÍCULO 34. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será enterada del procedimiento disciplinario por el Consejo de Administración. La Junta velará por el respeto al debido proceso y el derecho de defensa del investigado, para lo cual podrá hacer observaciones y sugerencias al Consejo de Administración.
- ARTÍCULO 35. RECURSOS. La decisión del Consejo de Administración será susceptible de recurso de reposición y apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de apelación podrá presentarse en subsidio del recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1: RECURSO DE REPOSICIÓN. La decisión del Consejo de Administración será susceptible de recurso de reposición ante el mismo órgano. El recurso deberá resolverse en el término de 15 días hábiles, una vez recibido por el Consejo de Administración, mediante resolución debidamente motivada.

PARÁGRAFO 2: RECURSO DE APELACIÓN. La decisión del Consejo de Administración será susceptible de recurso de apelación. El comité de apelaciones, nombrado por la asamblea, conocerá del recurso interpuesto, y deberá resolverlo en el término de 15 días hábiles, luego de recibido, mediante resolución debidamente motivada. PARÁGRAFO 3. El recurso deberá presentarse por escrito y sustentado.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES. El comité de apelaciones será elegido por la asamblea y estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por medio del sistema de listas o planchas.

Para ser elegido miembro de este comité será necesario cumplir con los mismos requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Sus integrantes serán nombrados para un período de dos años, simultáneos al período del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Comité de Apelaciones tendrá su propio reglamento.

ARTÍCULO 37. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO: De todo lo actuado se dejará constancia en un expediente individualizado por cada asociado investigado, debidamente foliado y custodiado. El expediente sólo será de conocimiento del órgano competente para investigar, el investigado, su apoderado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el órgano que conozca del recurso de apelación y el asesor jurídico. La expedición de copias deberá solicitarse por escrito y ser costeadas por el interesado.

ARTÍCULO 38. NORMAS SUPLETORIAS: En lo no regulado por este capítulo se aplicarán los principios del debido proceso y derecho a la defensa, consagrados en la Constitución Política, el Código General del Proceso o el Código Único Disciplinario.

CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 39. El retiro, la muerte, la pérdida de la calidad de asociado o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa ni afectan las garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 40. Los asociados que hayan perdido su calidad de tales, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas, previo descuento de sus obligaciones pendientes, en un período no superior a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de desvinculación.

MULTAS

ARTÍCULO 41. COMPETENCIA. El Consejo de Administración será competente para imponer multas a los asociados trabajadores, por inasistencia a cursos o actividades programados por la cooperativa de carácter obligatorio y confirmada su asistencia por el asociado; además, por las inasistencias a las asambleas.

PARÁGRAFO. La multa para el asociado que no asista a las actividades descritas en el párrafo anterior, por concepto de cursos o actividades, será la que defina el Consejo de Administración con base al costo del curso o actividad, y el número de asistentes.

ARTÍCULO 42. MULTAS POR INASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS. Se aplicarán multas por inasistencia sin justa causa a una o más asambleas, ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con la siguiente escala:

| 1 ^a Ausencia | 2ª Ausencia consecutiva | 3ª Ausencia consecutiva | En adelante |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------|--|
| 2.5 SMDLV | 10 SMDLV | 20 SMDLV | Por cada reincidencia se sumarán 10 SMDLV. |

PARÁGRAFO 1. En el caso de ausencias no consecutivas se aplicarán multas por 2.5 SMDLV por cada una.

PARÁGRAFO 2. La forma de pago de las multas será reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43. VOTACIONES. Se establecerá la misma escala de multa, establecida en el anterior artículo, a quienes fueran decretados hábiles para ejercer el derecho al voto y se abstengan de hacerlo sin justa causa.

ARTÍCULO 44. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos económicos provenientes de la aplicación de las multas, ingresarán a un fondo especial para atender los gastos de futuras asambleas y a los fondos sociales, de acuerdo con el reglamento que establezca el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Al asociado que se haya ausentado sin justa causa de las asambleas, se le impondrá una multa de 2.5 SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes) por cada ausencia en la que haya incurrido.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO

CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y FONDOS.

ARTÍCULO 45. El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo que se establece en estos estatutos, y se constituye:

- a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 46. Los aportes sociales son la expresión de la propiedad cooperativa, base de la participación y la democracia, con igualdad de derechos: cada asociado un voto. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y extraordinaria, pueden ser satisfechos en dinero, en especie convencionalmente avaluada entre el aportante y el Consejo de Administración, y quedarán afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en caso de retiro del asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración. La Cooperativa por medio del gerente o de su delegado certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado.

PAGO DE APORTES INDIVIDUALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 47. Mensualmente cada asociado se compromete a suscribir y pagar aportes sociales equivalentes como mínimo a 2 veces el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Los asociados pueden solicitar suscribir y pagar aportes sociales mensuales por valores superiores al valor mínimo exigido en el presente artículo. Los valores se aproximan por exceso a múltiplos de mil.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa, o modificar la anterior tabla sin que ello implique reforma estatuaria. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte y deberá ser tomada por las dos terceras partes o más de los asistentes a la Asamblea.

SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

ARTÍCULO 49. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual se hará efectivo a la tasa que esté vigente para el servicio de crédito a los asociados.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 50. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportantes dentro de los límites que fije el reglamento de la ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 51. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 52. Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible durante la existencia de la Cooperativa, igual al valor equivalente a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 53. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse ésta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

RESERVAS PERMANENTES

ARTÍCULO 54. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS

ARTÍCULO 55. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual .

INVERSIÓN DE RESERVAS

ARTÍCULO 56. Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autoriza el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 57. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará el balance y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros. La Cooperativa llevará separadamente las cuentas correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados en los estados financieros.

DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 58. Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere o a mantener el nivel de la reserva de protección de aportes cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20 %) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales;
- Un veinte por ciento (20 %) como mínimo para el fondo de educación, y
- Un diez por ciento (10 %) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo al fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e. Destinándolo a otros fondos y reservas con fines determinados.

FONDO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 59. El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en sus principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los funcionarios en la gestión empresarial de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Fondo de Educación estará conformado por los siguientes recursos:

- a. Por el veinte por ciento (20%) de los excedentes de cada ejercicio económico de la cooperativa. Se ajustará conforme a la ley.
- b. Por el porcentaje que destine la Asamblea General de Asociados de los excedentes de cada ejercicio económico que le queda a su disposición para su asignación.
- c. Por las donaciones que se reciban de las diferentes entidades y que se destinen para integrar este Fondo.
- d. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 60. El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de previsión, asistencia, seguridad social y calamidad de sus trabajadores asociados y de sus familias, pudiendo extenderse a los empleados de la misma.

ARTICULO 61. El Fondo de Solidaridad estará conformado por los siguientes recursos:

- a. Por el diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio económico de la cooperativa.
- b. Por el porcentaje que destine la Asamblea General de Asociados de los excedentes de cada ejercicio económico que le queda a su disposición para su asignación.
- c. Por las donaciones que se reciban de las diferentes entidades y que se destinen para integrar este Fondo.
- d. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos.

ARTICULO 62. Los recursos de los Fondos serán destinados exclusivamente teniendo en cuenta el objeto de cada uno. Cuando no se haya ejecutado en el periodo fiscal respectivo los fondos sociales de ley, se autoriza para que la administración de la Cooperativa, los ejecute en el periodo fiscal siguiente o periodos posteriores, de acuerdo a proyecto de ejecución que deberá ser autorizado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 63. Los Fondos tendrán sus propios registros contables adecuados de tal forma que permitan identificar claramente los diversos movimientos de ingresos y egresos.

CAPITULO VII EDUCACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 64. La educación cooperativa: es un proceso continuo y permanente que busca formar a los Asociados, los Delegados, los miembros de los Órganos de Administración y Control, y los empleados, en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia del sector financiero, asegurador y de la salud. Estará orientada a generar identidad, compromiso y pertenencia con la cultura cooperativa e institucional.

ARTÍCULO 65. Objetivos fundamentales de la Educación Cooperativa:

- a. Aumentar los niveles de participación y pertenencia de los Asociados y lograr un grupo básico de líderes reconocidos, que garantice la dinámica social y democrática de la cooperativa.
- b. Proporcionar el crecimiento personal y laboral de los empleados como base fundamental del desarrollo institucional.
- c. Promover y fortalecer la Carrera Directiva y la toma de decisiones.
- d. Consolidar la cultura y filosofía institucional: la Visión, la Misión, los valores, las políticas, los objetivos y las estrategias del Modelo de Desarrollo de COOASESORES CTA.
- e. Aportar a la construcción de cultura cooperativa y solidaria.

ARTÍCULO 66. La Carrera Directiva: Es un proceso integral que promueve la educación y la participación de los asociados, los Delegados y los miembros de los Órganos de Administración y Control a fin de mejorar su nivel de formación, conocimiento y liderazgo, para que puedan incorporarse activamente a la dinámica asociativa de Dirección y Control de COOASESORES CTA.

ARTÍCULO 67. Parámetros para desarrollar la educación y la Carrera Directiva: El proceso de educación y Carrera Directiva será orientado por el Consejo de Administración, conjuntamente con el comité de educación, bajo los siguientes parámetros:

- a. Se fundamenta en la educación como un proceso integral y permanente.
- b. La educación será un proceso voluntario de participación para los asociados.
- c. Para los miembros de los Órganos de Dirección y Control el proceso de Carrera Directiva será obligatorio.
- d. La educación se orientará a la formación ideológica, métodos y características de la organización cooperativa, así como a la gestión empresarial.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará las políticas generales y presupuestos, delegando la coordinación, promoción y ejecución en el Comité de Educación.

CAPITULO VIII NORMAS DE ÉTICA Y DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 68. Normas de Ética y Buen Gobierno: Este se deberá regir por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras de Buen Gobierno Corporativo y los presentes Estatutos, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial.

La autorregulación y el autocontrol facilitarán que COOASESORES CTA esté dispuesta de manera clara y definida, para asegurar interna y externamente el correcto control y divulgación de los riesgos; y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre administradores y asociados. COOASESORES CTA definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control.

El Consejo de Administración expedirá con base en estas directrices, las que señalen los Estatutos vigentes y los Órganos de control y supervisión, el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo y las normas de conducta.

Anualmente en las notas de revelación de los Estados Financieros se incluirá un informe de la gestión en materia de Ética y Buen Gobierno, recogiendo los siguientes aspectos: responsabilidad del Consejo de Administración y el Representante Legal, políticas de riesgo y división de funciones, infraestructura tecnológica, estructura organizacional y recurso humano.

ARTÍCULO 69. Normas Generales de Ética y Conducta: El Código de Ética, Buen Gobierno y Conducta deberá ser rigurosamente ejercido por los miembros de los Órganos de administración y control, administradores, Delegados, empleados y Asociados, con flexibilidad para adecuarse a las distintas opciones que se presenten; y será susceptible de reformas o revisiones sobre la base de la experiencia acumulada, de la actualización de políticas y planes, de los cambios dinámicos del mercado y de las intervenciones normativas.

En cumplimiento de sus funciones acatarán estrictamente los siguientes lineamientos de conducta, a fin de garantizar una transparente gestión y un Buen Gobierno:

- a. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios al servicio de una organización de naturaleza cooperativa.
- b. Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo del Objeto Social.

- c. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los estatutos y los reglamentos de COOASESORES CTA, así como las orientaciones y disposiciones de los entes de supervisión y control.
- d. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de COOASESORES CTA; la que conozca debe guardarla y protegerla en reserva.
- f. Dar un trato equitativo a todos los Trabajadores Asociados, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
- g. Abstenerse de facilitar y promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos.
- h. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades programadas, salvo fuerza mayor o razones justificables que deberá presentar por escrito y oportunamente ante la Secretaría General o el cargo que en la estructura administrativa cumpla esta función.
- i. Estar dispuestos a recibir la formación y capacitación necesaria en temas de seguros, intermediación financiera, seguridad social, legal contable, administrativa, de contexto, de control y de la operación de COOASESORES CTA, para el efectivo cumplimiento de sus funciones y responsabilidades legales.
- j. Ejercer liderazgo y proyectar entre los miembros de los Comités y los Delegados, las políticas y los lineamientos trazados por el Consejo de Administración.
- k. Conocer profundamente la Visión, Misión, Objetivos, Políticas y Estatutos de COOASESORES CTA.
- I. Dedicar tiempo suficiente a COOASESORES CTA, al estudio y preparación de los informes y al material objeto de las reuniones.
- m. Planear y documentar previamente las decisiones, y conservar copia de los documentos que sirven de soporte, informe de estados financieros, informe de gestión, informes de Auditoría, entre otros.
- n. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación social y del uso de los servicios de COOASESORES CTA.

CAPÍTULO IX ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ESTRUCTURA BASICA

ARTÍCULO 70. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 71. La Asamblea General la constituye la reunión de Asociados hábiles convocados para el efecto. Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos, y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Cuando el número de Asociados sea superior a cien (100), el Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea de Asociados por Asamblea de Delegados, evento en el cual éstos serán TREINTA Y CINCO (35) delegados principales y CINCO (5) delegados suplentes numéricos, elegidos por los Asociados hábiles con base en reglamentación que para tal efecto expedirá el Consejo de Administración; para un período de gobierno de dos (2) años entre asambleas ordinarias.

PARAGRAFO 1: Reuniones no presenciales: La participación de los Asociados de sedes diferentes a la principal tratándose de Asambleas ordinarias o extraordinarias según sea el caso, se podrá hacer para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva mediante videoconferencia o por otros medios tecnológicos de acuerdo con los adelantos de la tecnología dejando siempre fiel registro de lo actuado. Para las elecciones de los órganos de dirección y control, y las diferentes votaciones, se designará por los asociados asistentes un comité de elecciones y escrutinios para las reuniones presenciales y para las virtuales se realizará de acuerdo a las directrices que para tal efecto dicte la Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia y/o el Gobierno Nacional. El quórum para deliberar y tomar decisiones será el mismo establecido para las asambleas presenciales en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2: Reuniones no presenciales: La participación de los asociados de sedes diferentes a la principal tratándose de reuniones ordinarias o extraordinarias de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se podrá hacer para deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva mediante videoconferencia o por otros medios tecnológicos de acuerdo con los adelantos de la tecnología dejando siempre fiel registro de lo actuado.

ASOCIADOS HÁBILES

ARTÍCULO 72. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social (base de datos) de la Cooperativa que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. La Junta de Vigilancia verifica la lista de asociados hábiles e inhábiles que elabora la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 73. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al corte de ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos del 15 % de los asociados, sea necesaria con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 74. La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración, estableciendo: fecha, hora, lugar y objetivo determinado.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o a través de otros medios que garanticen la efectividad de la publicidad de la misma.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 75. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, antes del 28 de febrero, para realizarla dentro de los tres primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia durante los primeros quince (15) días del mes de marzo o en su defecto por el Revisor Fiscal, quien deberá convocarla durante la segunda quincena de marzo, para realizarla antes del primero de abril.

La asamblea extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, cuando lo exijan las circunstancias del momento, que no permitan su trámite en la asamblea general ordinaria. También podrá ser convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o por lo menos el 15% de los asociados. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la petición ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de

los diez días hábiles siguientes; de no hacerlo, podrá convocarla el Revisor Fiscal antes de cumplirse el mes de la presentación de la solicitud o, finalmente, un quince por ciento (15 %) de los asociados.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 76. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, y serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente. La Asamblea elegirá de su seno, la mesa directiva que la presidirá y orientará, la cual estará conformada por: un Presidente, un Vicepresidente y actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración, en caso de no aceptar oficiar como Secretario, la Asamblea elegirá también al Secretario.
- b. El quórum de la Asamblea lo constituye el cincuenta por ciento de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al que determine la ley. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo exigido. El quórum de la asamblea general por delegados lo constituirán el 50% de los elegidos y convocados, y en ningún momento se podrá deliberar o tomar decisiones válidas sin este quórum.
- c. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes; para la Reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- d. Cada asociado tiene derecho solamente a un voto. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- e. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el método de listas o de planchas y el sistema a aplicar será el de cuociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos, y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta.

- f. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las Actas a que se refiere el presente literal, está a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
- g. Cuando el Consejo de Administración sustituya la Asamblea de Asociados por Asamblea de Delegados, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se tendrán en cuenta las siguientes normas y las que a juicio del Consejo de Administración se adicionen en el respectivo reglamento:
- Todos los asociados activos y hábiles podrán postularse para el cargo de delegado a la Asamblea.
- Las inscripciones de delegados a la Asamblea se realizarán dentro del período establecido en la convocatoria, en el sitio establecido para cada zona electoral, y las planchas deben ser radicadas ante la instancia determinada en el reglamento que expida el Consejo de Administración.

- La Cooperativa integrará una mesa de votación para cada zona electoral, conformada por tres asociados hábiles, en calidad de jurado de votación, los cuales serán designados por el Consejo de Administración.
- La elección de los delegados y suplentes numéricos, se realizará bajo el método de listas y el sistema a aplicar será el del cuociente electoral.
- Los resultados del escrutinio general se registrarán en un acta en que conste la votación obtenida por cada una de las planchas inscritas y los nombres de los delegados elegidos, de conformidad con los reglamentos y estatuto de la Cooperativa. Dicha acta deberá ser suscrita por la comisión central de elecciones y escrutinios.
- El Consejo de Administración publicará los nombres de los delegados electos y a cada uno de estos le formalizará por escrito su designación.
- Por cada zona electoral se deberá nombrar como mínimo un delegado suplente y como máximo 1 por cada 5 delegados, y el número siempre será adjudicado por exceso.

PARGRAFO 1: Los suplentes sólo asistirán y participarán de la Asamblea frente a la ausencia definitiva del delegado principal.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración, a través de la administración, pondrá a disposición de los asociados quince (15) días calendario antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 77. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecerá las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinará los informes de los órganos de Administración, control social y revisoría fiscal.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y en los Estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en la forma prevista en estos Estatutos.
- h. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- j. Decidir en última instancia sobre los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
- k. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- I. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.

- m. Aprobar su propio reglamento.
- n. Elegir el comité de apelaciones
- o. Autorizar al Consejo de Administración, de manera previa y expresa, para que delegue en el Gerente la celebración de contratos e inversiones por valores superiores a los mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) anuales.
- p. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que le fije la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 78. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 79. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal asumirá el cargo por el resto del período, el suplente correspondiente.

REQUISITOS PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 80. Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración, se requiere las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años.
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. Acreditar el curso básico de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado con una intensidad no inferior a 20 horas. Además acreditar o comprometerse a recibir el programa de carrera directiva, a más tardar dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento; el cual será establecido por el Comité de Educación y aprobado por el Consejo de Administración.
- e. Contar con título académico como mínimo de técnico profesional, calidad que debe acreditar mediante la presentación del respectivo título o certificado; o en su defecto tener como mínimo cinco (5) años de experiencia comprobada en cargos administrativos o directivos.
- f. Cumplir a cabalidad con el ordenamiento jurídico por el cual se rige Cooasesores CTA.
- g. No tener sentencia debidamente ejecutoriada en proceso jurídico penal de carácter doloso que pueda llegar a afectar el buen nombre de la cooperativa y de sus estamentos.
- h. No haber ejercido como miembro del Consejo de Administración durante dos períodos consecutivos inmediatamente anteriores al que aspira.

De conformidad con lo anterior, ningún miembro del Consejo de Administración que se encuentre en segundo período consecutivo en dicho órgano, podrá aspirar a postularse y ser reelegido para un tercer período consecutivo.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este artículo previamente a la elección.

PERÍODO DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 81. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para un período de dos años y pueden ser reelegidos siempre y cuando mantengan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 82. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea de Asociados o de Delegados, y designará de entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente. Tanto la elección del Consejo como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados a las entidades de vigilancia y control de las cooperativas, para efectos del registro correspondiente.

El Consejo de Administración deberá adoptar su propio reglamento.

Una vez instalado el Consejo de Administración los integrantes deberán asistir a un curso de actualización cooperativa y de preparación para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración, en su primera reunión, designará el Secretario del mismo.

REUNIONES

ARTÍCULO 83. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente como mínimo una (1) vez al mes, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, la mayoría mínima requerida para la aprobación de decisiones será de tres (3) votos a favor, mientras el número de miembros principales del Consejo de Administración sea de cinco (5) asociados.

REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 84. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Consejero establecidos en este estatuto o en el reglamento del Consejo de Administración.
- b. Por graves infracciones ocasionadas por motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
- c. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este Estatuto, o incumplir alguno de los deberes y obligaciones contemplados en el mismo y en el Convenio de Trabajo Asociado.
- d. Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o al cuarenta por ciento (40 %) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses. En tal evento el consejero será removido automáticamente y llamado a actuar el suplente correspondiente.
- e. Tener sentencia debidamente ejecutoriada en procesos jurídicos que lleguen a afectar el buen nombre de la cooperativa y sus estamentos.

PARÁGRAFO: El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido por algunas de las causales anteriores, quedará impedido durante el período siguiente para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 85. El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la ley, cumplirán las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley cooperativa, el estatuto de la Cooperativa, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
- b. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad.
- c. Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
- d. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- e. Definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
- f. Elegir sus propios dignatarios, adoptar su propio reglamento y adoptar las normas y reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- g. Expedir las reglamentaciones de este estatuto y de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por la Asamblea y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
- h. Diseñar la estructura administrativa de la empresa cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas globales a realizar y la forma como éstas se agruparán en la estructura orgánica de la Cooperativa.
- i. Autorizar al Gerente para celebrar contratos e inversiones que excedan de cien (100) salarios mensuales mínimos legales vigentes (SMMLV) y hasta los mil quinientos (1500) salarios mensuales mínimos legales vigentes (SMMLV) anuales, los cuales deben ser informados al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Si se presentan circunstancias especiales o extraordinarias, el Consejo de Administración podrá reducir el límite de atribución señalado en el inciso anterior.

- j. Nombrar al Gerente y a sus suplentes respectivos estableciendo el orden de precedencia entre ellos, y removerlos, fijarles su remuneración y ordenar a través suyo, o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos.
- k. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinariamente, y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- I. Estudiar y decidir sobre el proyecto del presupuesto anual que le someta a consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- m. Analizar y aprobar, en primera instancia, los Balances Sociales y Económicos, Estados Financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

- n. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- o. La recepción de dineros provenientes de los vinculados económicos serán autorizados por el Consejo de Administración al Gerente sin límite de cuantía.
- p. Reglamentar la Carrera Directiva, así como la elección de Delegados.
- q. Reglamentar el Código de Ética y Buen Gobierno de COOASESORES CTA, y modificarlo cada vez que sea necesario.
- r. Estudiar las solicitudes de ingreso de los aspirantes y decidir sobre su aprobación o no como asociados trabajadores.
- s. Efectuar semestralmente el balance de control y de gestión del Gerente de la cooperativa según los parámetros definidos por el Consejo.
- t. Realizar informe de la gestión realizada durante su mandato, en la cual se especifique lo proyectado, ejecutado y pendiente por ejecutar, y el cual será entregado al Consejo de Administración que se posesione.

PARÁGRAFO: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.

GERENTE

REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 86. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE

ARTÍCULO 87. Para ser elegido Gerente se requiere:

- a. Idoneidad personal y capacitación académico-profesional acorde al cargo.
- b. Capacitación y experiencia cooperativa certificada.
- c. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- d. No haber sido miembro principal o suplente activo de los órganos de administración y control social durante los últimos dos (2) años.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte formalmente su nombramiento y constituya las pólizas de manejo que garanticen su gestión, como mínimo por un monto igual al contemplado dentro de sus funciones para la celebración de contratos en este estatuto, las cuales deberá mantener vigentes.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTÍCULO 88. Son funciones del Gerente:

a. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas Administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de corto, mediano y largo plazo, y los proyectos y presupuestos anuales.

- b. Dirigir y supervisar, conforme a la ley Cooperativa, estos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se lleve de conformidad con las disposiciones vigentes.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- e. Celebrar contratos e inversiones dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, hasta el equivalente a cien (100) salarios mensuales mínimos legales vigentes (SMMLV), o por lo que le faculte el Consejo de Administración por causas excepcionales o especiales.
- f. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
- g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extra judicial de la Cooperativa en lo nacional.
- h. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.
- i. Velar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- j. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- k. Conjuntamente con los colaboradores elaborar los planes multianuales y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y, una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- I. Nombrar y remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las normas legales.
- m. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
- n. Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración.
- o. Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de la distribución de los excedentes cooperativos.
- p. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- q. Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
- r. Aprobar la apertura de cuentas bancarias, previo concepto del Consejo de Administración.
- s. Presentar a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.
- t. Presentar para aprobación al Consejo de Administración las propuestas de salarios, bonificaciones, entre otros.

- u. Representar a la Cooperativa en las empresas en las que ésta tenga participación económica o sea dueña, y presentar informes al Consejo de Administración.
- <u>v.</u> Las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
- PARÁGRAFO 1: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa.
- PARÁGRAFO 2: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Gerente con el aval del Consejo de Administración.
- PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración designará el o los representante (s) legal (es) suplente (s).

CAPITULO X VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 89. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 90. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General de Asociados o de Delegados para un período de dos (2) años, y responderán ante ella, por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del corte de período, requisitos para su elección y remoción de los miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 91. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones serán tomadas preferiblemente por consenso y en su defecto por mayoría, y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARAGRAFO: Para todos los efectos la mayoría mínima requerida para la aprobación de decisiones será de dos (2) votos a favor, mientras el número de miembros principales de la Junta de Vigilancia sea de tres (3) asociados.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 92. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las entidades de vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOASESORES CTA, y presentar recomendaciones sobre las medidas de control que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer y reglamentar las PQRSF que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- q. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 93. El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser removido por la Asamblea General en cualquier tiempo por incumplimiento de sus obligaciones. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no asociados a la Cooperativa y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

FUNCTONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 94. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa estén conformes con los Estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- e. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- f. Certificar con su firma los estados financieros de la Entidad y rendir los informes a que haya lugar.
- g. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado, a las reuniones del Consejo de Administración.
- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- i. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria.

- j. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre COOASESORES CTA, y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
- k. Supervisar y evaluar todas las inversiones que tenga la Cooperativa.
- I. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTÍCULO 95. Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los empleados de la Cooperativa, los asociados, el Gerente y el Revisor Fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el primer (10.) grado de consanguinidad o segundo (20.) de afinidad único civil, entre sí o con los asociados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Este artículo no se aplica para el asociado trabajador que ostente únicamente esta calidad.

El Gerente de la cooperativa no podrá desempeñarse como miembro de los órganos de administración y control social mientras ostente esta calidad.

ARTÍCULO 96. Los cónyuges, compañeros(as) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, y primero civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, de los empleados y de los asociados de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 97. El Régimen de Trabajo Asociado, otros reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad, la ética y la transparencia en las relaciones de la Cooperativa.

INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN EJERCICIO Y DE SUS AUXILIARES CON LA CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 98. El Revisor Fiscal y sus auxiliares no podrán desempeñar su cargo siendo asociados de la Cooperativa.

LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 99. Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total de aportes.

LIMITACIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 100. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 101. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la ley y en los presentes Estatutos.

INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 102. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados, y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 103. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros o ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE

ARTÍCULO 104. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 105. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 106. Al retiro, exclusión y muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas, con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 107. La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reservará el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones .

GARANTÍAS ESPECIALES

ARTÍCULO 108. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, crédito y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO XIII PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 109. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados por la Ley, con el debido reconocimiento del Ministerio del Interior y de Justicia, y que correspondan al domicilio de la Cooperativa, y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

SOLUCIÓN A DIFERENCIAS ORIGINADAS EN EL REGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 110. En las cooperativas de trabajo asociado donde los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa, el régimen de trabajo y compensación será establecido en el estatuto y reglamentos, en razón a que se originan en el Acuerdo Cooperativo y, por consiguiente, no estarán sujetos a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes. Las diferencias que surjan en la cooperativa de trabajo asociado en virtud de actos cooperativos de trabajo, podrán arreglarse directamente o mediante el trámite de conciliación previsto en el artículo anterior. Agotada esta instancia, si fuere posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil, o a la justicia laboral ordinaria.

CAPÍTULO XIV FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

FUSTÓN

ARTÍCULO 111. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 112. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 113. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá afiliarse a otra entidad cooperativa.

TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 114. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, transformarse en otra entidad de naturaleza cooperativa o escindirse en varias entidades de igual naturaleza, cuando el desarrollo o la evolución de su actividad socioeconómica lo aconsejen.

CAPÍTULO XV DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 115. Causales de Disolución. La Cooperativa deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
- g. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

ARTICULO 116. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de los asociados en Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 117. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con su estatuto.

Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s).

ARTICULO 118. La disolución y la liquidación de las entidades solidarias del sector real, será registrada ante la autoridad competente respectiva.

El liquidador o liquidadores deberán informar del estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

ARTICULO 119. El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la autoridad competente con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad en liquidación. Sólo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO 120. Disuelta la entidad se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

La razón social de la entidad disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión "en liquidación". Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración.

ARTICULO 121. Cuando se designe un número plural de liquidadores, estos actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la entidad.

PARÁGRAFO: El liquidador o liquidadores informarán en forma oportuna y adecuada a los acreedores y a los asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la entidad.

ARTICULO 122. Disuelta la entidad, las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 123. Durante el período de la liquidación la asamblea se reunirá en las fechas indicadas en el estatuto para sus sesiones ordinarias. Así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores, el revisor fiscal o quien haga sus veces o el ente de control estatal, conforme a las reglas generales.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la entidad al momento de su disolución.

ARTICULO 124. Cuando una persona que administre bienes de la Entidad sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 125. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la entidad rápida y progresiva.
- b. Elaborar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
- c. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
- d. Continuar con la contabilidad de la entidad en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proceder a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar ante la autoridad competente.
- e. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.
- f. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
- q. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
- h. Enajenar los bienes de la entidad.
- i. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio.

- j. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la entidad no sea propietaria.
- k. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
- I. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
- m. Mantener y conservar los archivos de la entidad.
- n. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 126. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de la liquidación.
- b. Liquidación de empleados, con sus respectivas prestaciones sociales, y de Asociados Trabajadores con sus respectivas compensaciones.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes a los asociados.

ARTICULO 127. Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo que determine la asamblea que defina la disolución y liquidación de la cooperativa. A falta de disposición al respecto, dicho remanente será entregado a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo solidario de tercer grado. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurran.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

PARAGRAFO. Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo el liquidador solicitará la cancelación del registro de personalidad jurídica ante la autoridad competente respectiva. Expedido el certificado deberá enviarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al ente de control estatal, momento en el cual finalizará su gestión.

ARTICULO 128. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General, y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el proceso sea adelantado por una persona jurídica, los honorarios serán liquidados y cancelados a la entidad liquidadora y en ningún evento podrá asignarse honorarios a las personas naturales que en su nombre atiendan el proceso.

ARTICULO 129. Los liquidadores garantizarán por el tiempo en que desarrolle su labor, el adecuado ejercicio de su gestión a través de póliza de manejo y cumplimiento, cuya vigencia será igual a la duración del proceso. Su cuantía será

equivalente al 10% de la masa global de liquidación y en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

PARÁGRAFO 1: El valor de los activos de la entidad en liquidación, se tomará del inventario inicial elaborado por el liquidador o liquidadores y de los avalúos de los mismos realizados conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el liquidador no encontrare evidencias de soportes o registros contables de la administración anterior, deberá constituir las pólizas provisionalmente por un valor asegurado de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 130. El valor asegurado por las pólizas de que trata el Artículo 125 deberá ajustarse periódicamente, por solicitud del liquidador, en la medida en que los activos sean realizados, sufragadas las acreencias o adicionados los inventarios.

ARTICULO 131. Las pólizas serán tomadas por la entidad liquidada, quien será la beneficiaria de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado y se mantendrán vigentes durante el período de la liquidación.

CAPÍTULO XVI CONTRATOS DE ASOCIACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 132. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 79 de 1988, la cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Para tales efectos, podrá invertir recursos económicos como socia o accionista de sociedades formalmente y típicamente reguladas por las normas vigentes en la materia o también, constituir o suscribir contratos de cuentas en participación, contratos de unión temporal, consorcios o cualquier tipo de asociación típica o atípica, siempre de conformidad con la normatividad legal y cooperativa vigente en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando su participación como socia o accionista, implique la constitución de un holding y por tanto la creación de un grupo empresarial o de situación de control, deberá dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La forma contractual, convenio o contrato, que la administración determine como mecanismo de regulación de las transacciones, no podrá afectar los beneficios que la Ley otorga al asociado.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 133. Prescripción de Derechos. Los derechos que concede el Estatuto para los Asociados tendrán un término de prescripción de tres (3) años contados a partir de la fecha en la cual se hayan hecho exigibles.

ARTÍCULO 134. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo las analice detenidamente y las haga conocer de los asociados con su concepto respectivo. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente de los asociados con la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 135. Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea de fundación reunida en la ciudad de Medellín a los 17 días del mes de octubre de 1991.

La primera reforma fue aprobada en Asamblea Ordinaria de Asociados realizada el 22 de marzo de 1994, según consta en el acta.

La segunda reforma fue aprobada en la Primera Asamblea Ordinaria de Delegados realizada el 19 de marzo de 1998, según consta en el acta.

La tercera reforma fue aprobada en la Sexta Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el 17 de marzo de 1999, según consta en el acta.

La cuarta reforma fue aprobada en la Novena Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el 8 de marzo de 2001, según consta en el acta.

La quinta reforma fue aprobada en la Décima Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el 19 de marzo de 2002, según consta en el acta.

La sexta reforma fue aprobada en la Decimosegunda Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el 30 de marzo de 2004, según consta en el acta.

La séptima reforma fue aprobada en la Decimotercera Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el 23 de febrero de 2005, según consta en el acta.

La octava reforma fue aprobada en la Decimocuarta Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el 2 de marzo de 2006, según consta en el Acta.

La novena reforma total de los estatutos que incluye la adopción de los regímenes de trabajo asociado y compensaciones, y el régimen de previsión y seguridad social integral, fue aprobada en la Decimosexta Asamblea General Extraordinaria de Asociados realizada el 22 de junio de 2007, según consta en el Acta.

La décima reforma fue aprobada en la Decimoséptima Asamblea Ordinaria de Delegados realizada el 14 de marzo de 2008, según consta en el Acta.

La decimoprimera reforma fue aprobada en la Decimoctava Asamblea Extraordinaria de Delegados realizada el 6 de noviembre de 2008, según consta en el Acta.

La decimosegunda reforma fue aprobada en la Decimonovena Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el 20 de marzo de 2009, según consta en el Acta.

La decimotercera reforma fue aprobada en la Vigésima Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el 26 de marzo de 2010, según consta en el Acta.

La decimocuarta reforma fue aprobada en la Vigésima Segunda Asamblea General Extraordinaria de Asociados, realizada el 28 de octubre de 2011, según consta en el Acta.

La decimoquinta reforma fue aprobada en la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada el 21 de marzo de 2013, según consta en el Acta.

La decimosexta reforma fue aprobada en la Vigésima Séptima Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada el 27 de marzo de 2014, según consta en el Acta.

La decimoséptima reforma fue aprobada en la Vigésima Octava Asamblea Extraordinaria de Delegados, realizada el 19 de diciembre de 2014, según consta en el Acta.

La decimoctava reforma fue aprobada en la Trigésima Asamblea Extraordinaria de Delegados, realizada el 4 de diciembre de 2015, según consta en el Acta.

La decimonovena reforma fue aprobada en la Trigésima Segunda Asamblea Extraordinaria de Delegados, realizada el 16 de diciembre de 2016, según consta en el Acta.

La vigésima reforma fue aprobada en la Trigésima Cuarta Asamblea Ordinaria de Delegados, realizada el 22 de marzo de 2018, según consta en el Acta.

La vigésima primera reforma fue aprobada en la Trigésima Quinta Asamblea Extraordinaria de Delegados, realizada el 30 de noviembre de 2018, según consta en el Acta.

La vigésima segunda reforma fue aprobada en la Trigésima Novena Asamblea Extraordinaria de Delegados realizada el 15 de Octubre y el 20 de Octubre, según consta en el Acta.

La presente reforma fue aprobada en la cuadragésima Asamblea Ordinaria de Delegados realizada el 25 de marzo de 2021, según consta en el Acta.

JORGE WILLIAM ORTIZ LEON

Presidente